



12 Abril de 2008

ESTÍMULOS FISCALES EN I.E.T.U.
PARA REPECOS, FIDEICOMISOS INMOBILIARIOS Y PARA ALGUNAS
SOCIEDADES MERCANTILES RELACIONADAS CON EL ARRENDAMIENTO.

Hasta el año pasado los Pequeños Contribuyentes (REPECOS) tenían la facilidad de pagar sus impuestos bimestralmente mediante estimativa, misma que era determinada y recaudada por las entidades federativas. Dicha estimativa incluía el I.S.R. e I.V.A., sin embargo, para adaptar dichas disposiciones con la entrada en vigor del I.E.T.U. y para establecer algunos beneficios adicionales en materia de I.E.T.U. se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que:

- Modifica los estímulos fiscales establecidos para el régimen de pequeños contribuyentes,
- Modifica los estímulos fiscales en materia de I.E.T.U. que dimos a conocer a través de la circular [056 TAX@VYC](mailto:056TAX@VYC).
- y otorga beneficios a algunas sociedades mercantiles relacionadas con el arrendamiento.

Dentro de dichas adiciones y modificaciones destacan las siguientes:

1.- La cuota única de los REPECOS incluirá el pago del I.E.T.U.

Las entidades federativas que tengan celebrado con la S.H.C.P. convenio de coordinación para la administración de impuestos federales determinarán anualmente una cuota fija integrada aplicable a los Pequeños Contribuyentes que incluya a los impuestos sobre la renta, empresarial a tasa única y al valor agregado

Así mismo, en la determinación de dicha cuota fija se deberá observar si las actividades de dichos contribuyentes son exentas o gravadas para efectos de los impuestos al valor agregado y que tasa de dicho impuesto están sujetos.

2.- Opción de pagar el impuesto de forma anticipada con descuento del 3.6%.

Los REPECOS podrán optar por realizar el pago anticipado de las cuotas fijas determinadas a su cargo, siempre que el pago corresponda a todos los bimestres del ejercicio de que se trate y se realice en una sola exhibición a más tardar el 17 de marzo del ejercicio al que correspondan las cuotas.

El pago anticipado se calculará aplicando al monto estimado de los impuestos que se incluyan en las cuotas bimestrales que se anticipen, el factor de 0.964.

El beneficio fiscal será aplicable siempre que las entidades federativas comuniquen por escrito a la S.H.C.P. su conformidad con la aplicación de dicho beneficio, así como que asumirán los costos recaudatorios que ello implica.



3.- El estímulo fiscal para I.E.T.U. por cuentas y documentos por pagar será aplicable si el 80% de sus operaciones del ejercicio de 2007 fue con el público en general.

Para establecer certeza jurídica a los contribuyentes se establece que el 80% de las operaciones a que hace referencia el artículo sexto del decreto del 5 de noviembre de 2007 se deberá calcular sobre las operaciones realizadas durante el ejercicio de fiscal de 2007 (Ver circular [056 TAX@VYC](#)).

4.- Se permite deducir las Pérdidas por Créditos Incobrables para I.E.T.U.

Los contribuyentes que sufran pérdidas por créditos incobrables respecto de los ingresos para I.E.T.U. que optaron por acumular en las mismas fechas en que lo hicieron para I.S.R., podrán optar por deducir dichas pérdidas para efectos del I.E.T.U..

Cuando los contribuyentes consideraran como ingreso gravado las cantidades que recuperen por concepto de créditos incobrables.

5.- Posibilidad de diferir los ingresos para efectos del I.E.T.U.

(Fideicomisos y accionistas de algunas sociedades mercantiles)

Los fideicomitentes que aporten bienes inmuebles a los fideicomisos podrán optar por considerar como percibidos los ingresos por la enajenación derivada de la aportación de dichos bienes, en la misma fecha en la que para efectos del impuesto sobre la renta deban considerar acumulable la ganancia por la enajenación de los citados bienes.

Esta misma disposición le será aplicable a los accionistas que aporten bienes inmuebles a las sociedades mercantiles, cuya actividad consista en la adquisición o construcción de bienes inmuebles que se destinen al arrendamiento o a la adquisición del derecho a percibir ingresos provenientes de arrendamiento de dichos bienes, así como en otorgar financiamiento para dichos fines con garantía hipotecaria de los bienes arrendados.

6.- Facilidad de no presentar pagos provisionales de I.E.T.U.

Se otorga un estímulo fiscal en permitir que no efectúen pagos provisionales del impuesto empresarial a tasa única a las sociedades mercantiles que aporten bienes inmuebles a las sociedades mercantiles, cuya actividad consista en la adquisición o construcción de bienes inmuebles que se destinen al arrendamiento o a la adquisición del derecho a percibir ingresos provenientes de arrendamiento de dichos bienes, así como en otorgar financiamiento para dichos fines con garantía hipotecaria de los bienes arrendados.

El presente decreto entró en vigor el día 28 de febrero de 2008

Sin más por el momento, quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración.

Atentamente
VINCOURT Y COMPAÑÍA, S.C.

DEPARTAMENTO DE IMPUESTOS.